

	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	Fecha de aprobación: 15/07/2019
	CONTRATO Aprobado por: Orfa Carreño Corpus y Alain Lever Williams	

CONTRATO No. 135 DE 2019 DE COPRODUCCIÓN SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS – TELEISLAS Y YUMA VIDEO CINE E.U.

CONSECUTIVO	135
TIPO DE CONTRATO	COPRODUCCIÓN
CONTRATISTA	YUMA VIDEO CINE E.U.
IDENTIFICACIÓN	NIT. 900.015.132-4
VALOR DEL CONTRATO	NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE {969.850.000.00}
PLAZO DEL CONTRATO	CUATRO (04) MESES
OBJETO	Contratación de una persona natural o jurídica para la coproducción de la miniserie RAIZAL LOVE incluyendo contenidos multiplataforma en todas sus etapas de: diseño, preproducción, producción, postproducción, con destino a la parrilla de programación del Canal Regional Teleislas.

INTRODUCCIÓN

Entre los suscritos **EMILIANA BERNARD STEPHENSON**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.248.881 expedida en Providencia, autorizada por Acuerdo No. 004 de 2015, en su condición de Gerente; quien obra en representación legal de la **SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LIMITADA, TELEISLAS**, Entidad Pública del orden departamental, organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado, constituida por medio de la Escritura Pública No. 1846 de la Notaría Única de San Andrés del 31 de Diciembre de 1997, inscrita el 18 de Febrero de 1999, bajo el No. 3973 de libro IX, aclarada con las escrituras públicas No. 1318 del 13 de Agosto de 1998 y 1087 del 30 de Junio de 1998, inscritas el 18 de Febrero bajo los número 3974 y 3975 respectivamente del libro IX de la misma notaría, con reforma estatutaria inscrita el 10 de Mayo de 2006 con el No. 543, con NIT 827000481-1, con domicilio en esta ciudad, de una parte, la cual en este documento se denominará **TELEISLAS**, y por otra parte, **YUMA VIDEO CINE E.U.**, sociedad comercial, con NIT 900.015.132-4 y representada legalmente por **CARMEN TERESA SALDARRIAGA GARCÍA**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.575.810, y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL COPRODUCTOR**, hemos celebrado el presente contrato de **COPRODUCCIÓN**, que se registrá por lo que se pacta a continuación

PRELIMINARES

A) Que la Sociedad de Televisión de las Islas Ltda. **TELEISLAS**, tiene como objeto la prestación de servicio de televisión pública. **B)** Que, para la adecuada gestión de la Entidad, esta requiere contratar los servicios de un coproductor ya sea persona natural o jurídica. **C)** Que no obstante contar la Sociedad de Televisión de las islas, Ltda. –**TELEISLAS**– con personal de planta con los conocimientos y habilidades técnicas, este no es suficiente para atender toda la producción que requiere el Canal para atender su objeto misional. **D)** Que **TELEISLAS** es un canal que presta el servicio de televisión pública regional, con cobertura en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, de conformidad con lo consagrado en la Ley 14 de 1991, la Ley 182 de 1995, Ley 680 del 2001 y demás normas concordantes para el desarrollo de la televisión pública regional en la República de Colombia, para la realización de programas de televisión con contenidos

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	Fecha de aprobación: 15/07/2019
	CONTRATO Aprobado por: Orfa Carreño Corpus y Alain Lever Williams	Versión: 01

educativos, culturales y de promoción para el desarrollo integral de la comunidad. **E)** Que Teleislas suscribió contrato interadministrativo No 0000627 de 2019 con el Fondo de Tecnologías de la información y las comunicaciones, por valor de MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.500.000.000) M.CTE y con el objeto de diseñar, Coproducir, y emitir contenidos multiplataforma que fortalezca la parrilla de los canales regionales y promueva los fines y principios de la televisión pública. **F)** Que se desarrolló el proyecto **RAIZAL LOVE**, que es un programa que busca mostrar a los colombianos y al mundo en general a través de una serie dramática argumental, la importancia del Archipiélago de San Andrés y Providencia, su cultura, cosmogonías y saberes ancestrales, medio ambiente, religiosidad y lo más maravilloso su gente raizal. **H)** Que por la naturaleza jurídica de TELEISLAS el presente contrato se registrará por las normas de Derecho Privado de conformidad con el artículo 37 numeral 3 de la Ley 182 de 1995 y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 008 de 2007. **I)** Que EL COPRODUCTOR presentó hoja de vida en la cual consta las calidades y condiciones personales, profesionales y técnicas que se requieren para dicha contratación. **J)** Que EL COPRODUCTOR, con la suscripción de este contrato, afirma bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política y las leyes vigentes, en especial, la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Igualmente declara bajo juramento, que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos. **K)** Que el TELEISLAS extendió una invitación a YUMA VIDFEO CINE EU a formar parte de la producción de esta serie, a través de la celebración de un contrato de coproducción, donde cada una de las partes aporte los recursos que están a su alcance para el desarrollo de la misma; esto, de conformidad con el literal E del artículo 19 del Manual de Contratación de TELEISLAS **L)** Que el canal de televisión público regional TELEISLAS, requiere los servicios de DISEÑO, COPRODUCCION Y EMISION DE CONTENIDOS MULTIPLATAFORMA, para los proyectos de producción de programas de televisión, mediante contratación directa regida por el derecho privado, debido a que en la planta de cargos de esta empresa industrial y comercial del Estado no está previsto un funcionario que ejerza las actividades inherentes a esta persona.

CONTENIDO

El contrato se registrará por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. – Contratación de una persona natural o jurídica para la coproducción de la miniserie RAIZAL LOVE incluyendo contenidos multiplataforma en todas sus etapas de: diseño, preproducción, producción, postproducción, con destino a la parrilla de programación del Canal Regional Teleislas.

CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO. – El valor total del contrato es por la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$969.850.000,00). **FORMA DE PAGO:** ANTICIPO: Un 40% como anticipo, es decir la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$387.940.000,00), según haya PAC y disponibilidad en bancos. **SEGUNDO PAGO:** del 30%, es decir, la suma de DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$290.955.000,00), que se cancelará con la entrega de los siguientes productos:

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

Estación Simón Bolívar, Shigle Hill, la Loma
Tel. 098-513 2047 Fax. 098-513 2799
San Andrés Islas, Colombia



GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL

Fecha de aprobación:
15/07/2019

CONTRATO

Versión: 01

Aprobado por: Orfa Carreño Corpus y Alain Lever Williams

- Documento que contenga el guion de los diez (10) capítulos del programa.
- Documento que contenga la descripción de los personajes
- Informe de scouting de locaciones recibido a satisfacción del supervisor del contrato.
- Cronograma de producción
- Documentos que contenga diseño de la estrategia digital (promos, estrategia de comunicación)
- Informe de avances de producción, que incluya material de soporte como primeros cortes o roches

- TERCER PAGO: del 30% restante, es decir la suma de DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$290.955.000,00) con la entrega final de los diez (10) capítulos de la miniserie RAIZAL LOVE, y entrega de las promo, a satisfacción del supervisor, y según haya PAC y disponibilidad en bancos. **PARÁGRAFO PRIMERO:** No obstante, la forma de pago prevista, queda sujeta a la disponibilidad de los recursos con cargo al presupuesto de TELEISLAS y a la consignación por parte de MinTIC de los recursos asignados de acuerdo al Contrato Interadministrativo suscrito. **PARÁGRAFO**

SEGUNDO: Como requisito para el último pago deberá presentarse acta de liquidación del contrato suscrito por EL COPRODUCTOR, el supervisor designado y aprobado por la Gerente de TELEISLAS. **PARÁGRAFO TERCERO:** EL COPRODUCTOR debe presentar la certificación de los pagos de salud, pensión y riesgos profesionales de las personas contratadas por él para el cumplimiento del objeto del presente contrato. **PARÁGRAFO**

CUARTO: la suma anteriormente descrita corresponde al aporte de TELEISLAS para la serie; sin embargo, por tratarse de una coproducción, la cual implica aunar esfuerzo, EL COPODUCTOR deberá aportar recursos técnicos, tecnológicos y/o humanos, que representen la suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE. (\$500.000.000).

CLÁUSULA TERCERA. COMPROMISO PRESUPUESTAL. – TELEISLAS a través del Área Financiera se obliga a reservar la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$969.850.000,00), que será tomada del presupuesto asignado por la Entidad para la vigencia fiscal del 2019, con cargo al rubro presupuestal 30002R22 Subvenciones - Otras Transferencias, de conformidad con lo establecido en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° CDP 254 del 2019 expedido por el Director Financiero de TELEISLAS.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN. – La ejecución del presente contrato será por un término de cuatro (04) meses. Para todos los efectos legales los términos del contrato comienzan a correr una vez se haya realizado el perfeccionamiento del contrato y se dé cumplimiento a los requisitos de ejecución del mismo, en la etapa de legalización del contrato sin perjuicio de las dinámicas de producción que se desarrollen en conjunto con TELEISLAS. La terminación del contrato se dará con las entregas finales de todos los capítulos convenidos, editados, terminados y aprobados por TELEISLAS, para su emisión y la entrega de los últimos documentos y materiales de cierre detallados.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES GENERALES DE EL COPRODUCTOR. – EL COPRODUCTOR posee las siguientes obligaciones:

A. Cumplir con el objeto del contrato y con todas las gestiones inherentes al mismo.

B. No incluir ni abordar dentro del programa contenidos temas de carácter religioso, político y de hechizo o sortilegio

C. Cada capítulo deberá contener el reconocimiento al Fondo de Tecnologías de la

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.



GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL

Fecha de aprobación:
15/07/2019

CONTRATO

Versión: 01

Aprobado por: Orfa Carreño Corpus y Alain Lever Williams

Información y las Comunicaciones (FONTIC), el cual será suministrado por el SUPERVISOR del contrato.

- D. Cumplir con los ajustes acordados con TELEISLAS durante el período de ajuste del proyecto.
- E. Comunicar con antelación cualquier tipo de modificación del proyecto en materia de contenidos, personajes, presentadores, locaciones o cualquier otro que implique un cambio sustancial al programa aprobado inicialmente. En todo caso, no podrá proceder a la modificación sin la autorización previa y por escrito de la supervisión del contrato.
- F. Atender durante la ejecución del contrato las observaciones formuladas por TELEISLAS a través del Director de Producción o su delegado.
- G. Producir los programas objeto del contrato, de acuerdo con los términos y lineamientos que establezca TELEISLAS y conforme el diseño creativo ya existente.
- H. Obtener previamente por parte de TELEISLAS, las aprobaciones correspondientes frente a cualquier tipo de variación respecto del proyecto, durante la ejecución del contrato.
- I. Asistir a las reuniones programadas referentes al desarrollo del proyecto.
- J. Guardar la confidencialidad sobre toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular, por el término de duración del contrato y un año más después de la terminación del mismo.
- K. EL COPRODUCTOR responderá patrimonialmente por los perjuicios de la divulgación y/o utilización indebida de la información que por sí o por un tercero cause a la administración o a terceros.
- L. Mencionar, conforme lo exige la ley, los créditos respectivos de los autores de la obra audiovisual objeto del presente contrato (director o realizador, guionista, libretista, autor o autores de las obras musicales, etc. Adicionalmente, mencionar a los demás autores y miembros del equipo realizador, tales como investigador, equipo de preproducción, producción y posproducción).
- M. Dar observancia y estricto cumplimiento a las disposiciones relativas a la responsabilidad de los medios de comunicación y a los contenidos de los programas de televisión en relación con menores de edad, establecidos en las normas vigentes.
- N. Cumplir adecuadamente con las obligaciones al sistema de seguridad social y parafiscal.
- O. Obtener por parte de los titulares de derechos de autor o conexos o de sus representantes, la autorización por el uso de piezas musicales e imágenes que se pudieren utilizar durante el desarrollo del proyecto y, en general, cualquier producción protegida por el derecho de autor o conexos, que sean utilizadas. El Canal suministrará los formatos necesarios que permitirán soportar dichos permisos en el informe final de ejecución. Por tanto, responderá por cualquier reclamación que en materia de derechos de autor o conexos efectúe un tercero, exonerando de responsabilidad a TELEISLAS.
- P. Remitir la guía de estilo del programa en formato remitido por parte de la supervisión del contrato. Lo anterior se deberá encontrar en el disco duro final.
- Q. Remitir un resumen del contenido en Word de cada uno de los capítulos.

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.



GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL

Fecha de aprobación:
15/07/2019**CONTRATO**

Versión: 01

Aprobado por: Orfa Carreño Corpus y Alain Lever Williams

R. Las demás inherentes a la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA SEXTA. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES Y PRODUCTOS. - EL COPRODUCTOR se obliga a:

- A.** Realizar la pre-producción, producción y Post-producción de DIEZ (10) capítulos de la serie RAIZAL LOVE, con las siguientes especificaciones:
El programa es una propuesta de contenido multiplataforma, que le permitirá a la audiencia local, nacional e internacional conocer y ver la historia de las islas de otra forma
- B.** Entregar Diez (10) capítulos de veinte cuatro (24) minutos de la serie RAIZAL LOVE
- C.** Entregar documento que contenga el guion de los diez (10) capítulos del programa.
- D.** Entregar documento que contenga la descripción de los personajes
- E.** Entregar informe de scouting de locaciones recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato.
- F.** Entregar Cronograma de producción
- G.** Entregar Documentos que contenga diseño de la estrategia digital (promos, estrategia de comunicación)
- H.** Entregar veinte capítulos en mp4 para su distribución en internet, tipo cross media
- I.** Entregar un (1) video promocional (trailer) de la serie de máximo tres (03) minutos
- J.** Entregar dos (02) promos de treinta (30) segundos, por cada capítulo.
- K.** Entregar diez (10) promos del programa: 3 de expectativa (coming soon), tres de (3) de lanzamiento y cuatro (4) de promoción durante la emisión del programa
- L.** Creación de 50 piezas para cuentas y estrategia transmedia a través de material expansivo para difusión en Instagram, Facebook, Twitter y YouTube
- M.** Entregar fotografías, mínimo tres (3) por capítulo (resolución 300 dpi)
- N.** Entregar un documentos en word con ficha técnica , listado de créditos y sinopsis
- O.** Realizar la descripción de estructura del episodio piloto, así:
- Cabezote
 - Puesta en escena por capitulo
 - Desarrollo de Trama argumental
 - Continuidad de la escena por capítulo
 - Créditos
- P.** Suministrar equipo técnico, humano y logístico de para la realización de la serie
- Q.** Tratamiento audiovisual, montaje, diseño gráfico y animaciones. El tratamiento y manejo estético audiovisual lo va a caracterizar la fidelidad de la zona en cuanto al manejo de las atmósferas dramáticas que se están narrando.
- Fotografía: Atmosferas cálidas para los temas propositivos (LF 767, 020,134,025 y ambars ¼ , ½) y atmosferas frías para temas de crisis (LF blue 718, 063, y 164) las temperaturas serán de 3200 a 5200 según necesidades. Se contará con varios space light. En el material de apoyo se manejarán las atmosferas y temperaturas de luz acordes a los temas, zonas y ubicación geográfica que tengan.
 - Cámara: Se trabajará a dos cámaras ursa 4.5K, una (1) cámara submarina, dos (02) drone 4K, Ronin y Dolly. Se tendrá cámara subjetiva en primera y segunda persona acorde a necesidades dramáticas, no serán planos fijos estáticos, sino que tendrán un sutil e imperceptible movimiento.
 - Diseño Sonoro: El leitmotiv del sonido será el sonido ambiente: mar, brisa, lluvia

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.



GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL

Fecha de aprobación:
15/07/2019**CONTRATO**

Versión: 01

Aprobado por: Orfa Carreño Corpus y Alain Lever Williams

pájaros, complementado con el sonido de los cantos de las mujeres en iglesia y la música raizal, así mismo sonido del silencio o sonidos del fondo del mar.

- Edición: Será un montaje ágil de acuerdo a lo que se esté narrando, puede ser contemplativa o montaje de ritmos emocional.
- Personajes: Yeyo Stevenson: Raizal ambientalista, músico y pescador amante de la vida y su cultura; Andrea Zapata: bogotana, historiadora sicorrigida, racista que detesta el mar; Karoll: novia de Yeyo y antagonista de Andrea; Carlos Mario Jaramillo: marido de Andrea y antagonista de Yeyo; Kike: compañero músico de Yeyo; Aury: tía de Yeyo y protectora en la Isla de Andrea; Rose: hace trenzas en la playa y amiga de Aury; Mary: madre de Yeyo; Silvia: niña nieta de Aury y mejor amiga de Andrea en la Isla; Raymond: esposo de Aury y pescador; Robinson: padre de Yeyo y se opone a la relación de Yeyo y Andrea; Teresa: madre de Andrea.
- Logo: El logo debe ser de fácil lectura y maleabilidad, para poder ser utilizado en transiciones y cortinillas constantemente. Debe ser hecho en 2D
- Paquete gráfico: Cada capítulo llevará un cabezote alusivo a la serie y su contenido, este será musicalizado con un jingle original. Créditos finales que incluyen logos de la Casa productora y Teleislas (en ese orden).

R. Entregar autorización y/o cesión de derechos de contenidos aportados por terceros que hagan parte de los episodios, deben contar con las autorizaciones legales, licencias y/o cesiones patrimoniales.

S. Entregar periódicamente un Informe de producción señalando avances de la misma.

T. Entregar un programa piloto al Director de Producción para su aprobación

U. Entregar periódicamente un Informe de producción señalando avances de la misma.

V. Entregar videos cortos de promoción para las plataformas de redes sociales

CLÁUSULA SÉPTIMA. CONDICIONES DE ENTREGA: La Entrega final del programa debe hacerse en Disco Duro de 2 TB formateado en sistema EX FAT. El Disco físicamente debe poseer conectividad Fire Wire y USB 3.0, y deberá contener un directorio general para cada uno de los contenidos y en ellos un directorio por cada uno de los capítulos, de la siguiente manera:

A. VIDEO

- Video Estándar: HD 1920X1080i
- Estándar: XDCAM-50
- Contenedor: MXF OP1a
- Bit Rate: 50 Mbps
- Resolución: HD 1920X1080i
- Frame Rate: 29.97 fps /59.54 fps
- Nivel Audio: -12 dBfs
- Sample Ratio Chroma: 4:2:2
- Aspect Ratio: 16:9
- Scanning Method: Interlaced

B. AUDIO

- Formato: linear PCM Audio
- Bit Rate: Uncompressed
- Sample Rate: 48 Khz
- Channels: 2 Full Mix 

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.



GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL

Fecha de aprobación:
15/07/2019**CONTRATO**

Versión: 01

Aprobado por: Orfa Carreño Corpus y Alain Lever Williams

- Bits per Sample: 24 Bits

C. WEB Emisión Web

- Formato: Extensión .mp4
- Codec: H264
- Frame Rate: 29,97 fps
- Muestreo Audio: ACC 48Khz – 16Bits
- Resolución: 1920X1080i
- Relación Aspecto: 16:9
- Canales Audio: 1 Canales estéreo – C1 Full Mezcla.

D. PIEZAS DE DIVULGACIÓN: Dentro del disco duro, deberá existir una carpeta llamada "divulgación", la cual contendrá los siguientes elementos que serán parte integral de la estrategia de divulgación por parte de TELEISLAS:

- Sinopsis general de la serie
- Perfil de los personajes principales.
- Fotos de los personajes principales (mínimo 3 por cada uno y en tamaño superior a 1MB).
- Mínimo diez (10) fotos de producción por capítulo (1MB mínimo).
- Créditos (los mismos que aparecen en el programa).
- Cabezote, Videos detrás de cámaras, bloopers (hasta 5 minutos) con las siguientes especificaciones:
 - Formato: Extensión .mp4 codec H264.
 - Muestreo Audio: ACC 48Khz – 16Bits.
 - Número de cuadros: 29.97.
 - Resolución: 1920X1080
 - Relación de aspecto: 16:9.
 - Canales de Audio: 1 Canales estéreo – C1 Full Mezcla.
 - Reel con resumen del programa con sus secciones, entre 5 y 10 minutos en calidad HD y exportado en formato MP4 o WEBM. El tamaño del material no debe ser mayor a 500 MB.
 - Paquete Gráfico (logo con aplicaciones, barra de créditos, pantallazos).
 - Música del Programa en MP3.
 - Tres (3) promos de lanzamiento del programa y dos (2) de promoción durante la emisión dentro la vigencia (se llevarán a cabo según indicaciones del Director de Producción.)
 - Una (1) promo en MP4 (mínimo).

CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN. – TELEISLAS ejercerá la vigilancia control y desarrollo del presente contrato a través de la Dirección de Producción, para el efecto la supervisión de la prestación del servicio por parte de TELEISLAS o su representante no exoneran ni disminuyen la responsabilidad DE EL COPRODUCTOR, así como tampoco limitan su autoridad y dirección del objeto contractual.

CLÁUSULA NOVENA. INDEPENDENCIA DE EL COPRODUCTOR. - El presente contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales con el personal que utiliza EL COPRODUCTOR en la ejecución del contrato; en ese sentido, EL COPRODUCTOR actuará por su propia cuenta y los subcontratistas no estarán sometido a subordinación laboral con TELEISLAS

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	Fecha de aprobación: 15/07/2019
	CONTRATO Aprobado por: Orfa Carreño Corpus y Alain Lever Williams	Versión: 01

CLÁUSULA DECIMA. EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES - De acuerdo con lo establecido con el inciso 2, numeral 3 del Art. 32 de la Ley 80 de 1.993, EL COPRODUCTOR no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la cláusula tercera del presente contrato, razón por la cual con este contrato no se genera ningún vínculo laboral entre TELEISLAS, EL COPRODUCTOR, ni con el personal subcontratado por EL COPRODUCTOR para el desarrollo del presente acuerdo de voluntades. **PARÁGRAFO PRIMERO:** A EL COPRODUCTOR se le realizará un seguimiento de ejecución de recursos tanto financieros como técnicos y humanos, por lo cual, éste debe hacer entrega de un informe de ejecución del contrato al momento de presentar factura de cobro al supervisor, que contenga: planilla de pago del periodo donde se evidencie el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social (Salud, pensión y riesgos laborales) de todo su personal y factura.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA ESPECIAL DE TRANSMEDIA. - La sociedad de televisión de las islas, Teleislas Ltda., ha incursionado de manera progresiva pero constante en el uso de la transmedia, marcando tendencias en el ámbito cultural y social como vitrina principal de la imagen del pueblo Raizal y de los residentes del Departamento Archipiélago, se reservará el derecho de evaluar el manejo de la social media de sus vinculados, para resguardar el nombre y la imagen del canal regional así como la de la comunidad que esta representa, claro está sin vulnerar los derechos fundamentales de cada uno de los terceros vinculados; de esta manera, EL COPRODUCTOR se obliga igualmente a ser partícipe de la elaboración de contenidos y divulgación de los mismos por medio de las plataformas que adopte el Canal para tal fin

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN. - EL COPRODUCTOR no podrá ceder este contrato a persona natural o jurídica alguna, sin previa autorización escrita de TELEISLAS, de conformidad con inciso tercero del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INDEMNIDAD. - EL COPRODUCTOR mantendrá indemne a TELEISLAS por razón de reclamos, demandas, acciones judiciales o extrajudiciales y costos que surjan como resultado de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes de la ejecución del presente contrato. En caso que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra TELEISLAS por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad DE EL COPRODUCTOR, éste será notificado a la mayor brevedad posible, para que por su cuenta se adopten oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a TELEISLAS. Si en cualquiera de los eventos antes previstos EL COPRODUCTOR no asume debida y oportunamente la defensa de la TELEISLAS ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a EL COPRODUCTOR y éste pagará todos los gastos en que TELEISLAS incurra por tal motivo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. GARANTÍAS. - EL COPRODUCTOR se obliga para que dentro de los tres (3) días siguientes a la firma del contrato, a constituir a favor de TELEISLAS, como asegurado y beneficiario, y través de una compañía de seguro o entidad bancaria cuya matriz este aprobada por la Superintendencia Financiera, las siguientes pólizas:

A. GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES, que cubra los siguientes amparos:

- CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al pactado y seis (6) meses más contados a partir de su perfeccionamiento.

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.



GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL

Fecha de aprobación:
15/07/2019**CONTRATO**

Versión: 01

Aprobado por: Orfa Carreño Corpus y Alain Lever Williams

- PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES equivalente a un mínimo del cinco por ciento (5%) del valor del contrato con una vigencia igual al término del contrato y tres (3) años más
- BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO: Será equivalente al cien por ciento (100%) del valor entregado como anticipo con una vigencia idéntica al término del contrato y 4 meses más contados desde el momento en que se suscriba el acta de inicio.

B. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL: derivada de la ejecución del contrato mínimo del veinte por ciento (20 %) del valor del contrato con una vigencia por el término del contrato y seis (6) meses más contados a partir de su perfeccionamiento, cuyos beneficiarios serán los terceros afectados y TELEISLAS.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. DE CONFIDENCIALIDAD. - EL COPRODUCTOR se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información, documentación y datos a los cuales tenga acceso durante la ejecución del contrato, asimismo no será divulgada a terceros, ni podrá ser reproducida por ningún medio y se devolverá al final del contrato. Asimismo, deberá guardar absoluta reserva, y no podrá divulgar la información, documentación, datos y productos que se generen como consecuencia de la ejecución del contrato. Esta confidencialidad continuará aún terminado y liquidado el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CLÁUSULA PENAL. - Si a EL COPRODUCTOR, se le declara la caducidad del contrato, o incumple el objeto contractual, TELEISLAS hará efectiva una sanción pecuniaria por la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. El pago de esta suma se considerará como una sanción pecuniaria y no como una tasación anticipada de los perjuicios causados a TELEISLAS. El pago de esta suma no exime a EL COPRODUCTOR del pago de las obligaciones contraídas, ni excluye el cobro de los demás perjuicios que hubiese sufrido TELEISLAS. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La imposición de las multas y de la sanción pecuniaria, se hará mediante acto administrativo debidamente motivado, susceptible del recurso de reposición. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La cláusula penal pecuniaria y las multas que sean eventualmente impuestas, se harán efectivas directamente por TELEISLAS, pudiendo acudir para el efecto, entre otros, a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas EL COPRODUCTOR, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago. **PARÁGRAFO TERCERO:** La imposición de multas se efectuará sin perjuicio de la declaratoria de caducidad y del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato y acorde al debido proceso señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO CUARTO:** Para todos los efectos, EL COPRODUCTOR se entenderá constituido en mora, y, por tanto, la presente cláusula se entenderá exigible desde el momento en que TELEISLAS declare el incumplimiento de EL COPRODUCTOR.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - MULTAS Y PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE LAS MULTAS. - EL COPRODUCTOR, acuerda que, en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a su cargo, TELEISLAS podrá declarar este hecho, conforme la Ley 1474 de 2011, y le impondrá multas equivalentes al cinco por ciento (5%) del valor del contrato. En aplicación del debido proceso, para la imposición de las multas se seguirá el siguiente procedimiento: 1) Una vez verificada por parte de TELEISLAS el supuesto incumplimiento parcial frente a las obligaciones del contrato requerirá por escrito a EL COPRODUCTOR para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la recepción del mismo

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.



GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL

Fecha de aprobación:
15/07/2019**CONTRATO**

Versión: 01

Aprobado por: Orfa Carreño Corpus y Alain Lever Williams

entregue por escrito las explicaciones y documentos que permitan evaluar la imputación y posible responsabilidad en el incumplimiento. 2) Una vez obtenida la respuesta de EL COPRODUCTOR y la documentación consolidada, TELEISLAS apoyándose igualmente en los informes presentados por el supervisor, decidirá sobre la viabilidad de imponer o no la multa a EL COPRODUCTOR, dependiendo de que efectivamente el incumplimiento se encuentre debidamente probado o en su lugar EL COPRODUCTOR haya justificado plenamente la situación, lo que le será efectivamente comunicado al mismo, por escrito, mediante decisión motivada, con la advertencia de que cuenta con cinco (5) días para interponer el recurso de reposición y agotar la vía gubernativa, contados a partir de la notificación, que en todos los casos deberá ser personal, a través de su Representante Legal. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La imposición de multas no limita ni anula las sanciones por incumplimiento descritas en el contrato, las indemnizaciones legales a que haya lugar, ni la ejecución de las pólizas de cumplimiento establecidas. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Una vez declarada la caducidad EL COPRODUCTOR deberá presentar una relación detallada del estado de ejecución del contrato, con base en lo cual se procederá a su liquidación. **PARÁGRAFO TERCERO:** En firme la resolución que declara la caducidad EL COPRODUCTOR se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas por la Ley 80 de 1993, y TELEISLAS podrá continuar la ejecución del objeto del contrato con otro COPRODUCTOR. **PARÁGRAFO CUARTO:** Si TELEISLAS se abstiene de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, de ser ello posible y procedente. **PARÁGRAFO QUINTO:** La imposición de multas se efectuará sin perjuicio de la declaratoria de caducidad y del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato y acorde al debido proceso señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CADUCIDAD. -TELEISLAS, podrá declarar la caducidad del presente el contrato, por cualquiera de las causales estipuladas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, mediante resolución debidamente motivada, dispondrá su liquidación e impondrá las sanciones e inhabilidades a que hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. - EL COPRODUCTOR manifiesta que no se halla incurso en causal alguna de incompatibilidad o inhabilidad, de que trata el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas complementarias, para celebrar este contrato, respondiendo en todo caso por dicha manifestación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO. - De conformidad con los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes y pertinentes, el presente contrato podrá ser interpretado, modificado o terminado unilateralmente con sujeción a las disposiciones legales antes citadas, las cuales se consideran incorporadas a este contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. GASTOS DE VIAJE. - la ejecución de este contrato no genera para TELEISLAS gastos de viajes y/o traslados; de ser necesario desplazamiento del personal de la producción hacia la isla de San Andrés o fuera de ésta, estos costos se entienden incluidos dentro del valor total del contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. - En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir, que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.



GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL

Fecha de aprobación:
15/07/2019**CONTRATO**

Versión: 01

Aprobado por: Orfa Carreño Corpus y Alain Lever Williams

contrato, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será prorrogado por un término igual al que duren tales circunstancias. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, de manera inmediata, tanto el surgimiento como la terminación de dichas circunstancias. Dentro de un plazo no mayor de diez (10) días desde la fecha de tal aviso, la parte afectada por la fuerza mayor o caso fortuito deberá enviar una carta anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para evitarlo, de ser ello procedente, excepto en el evento en que se trate de hechos notorios de público conocimiento, en cuyo caso no deberá realizarse la notificación aquí mencionada. Durante el período en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias, que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales, deberá informar periódicamente a la otra parte sobre la situación de la fuerza mayor o el caso fortuito, salvo cuando se trate de hechos notorios de público conocimiento.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. SUSPENSIÓN. - Las partes de común acuerdo podrán suspender los plazos del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello no se causen perjuicios a la entidad ni se originen mayores costos para TELEISLAS. De la suspensión se dejará constancia en acta suscrita por las partes en la cual se fijarán los mecanismos para valorar, reconocer o modificar los costos y/u otras condiciones del contrato. Para levantar la suspensión se suscribirá un acta de reanudación del plazo contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. - Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias que surjan del presente contrato, acudirán a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 68 y 69 de la Ley 80 de 1993 y demás normas pertinentes y concordantes con la materia, toda aplicación de la Ley 1563 de 2012 se hará en el centro de arbitraje más cercano.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. RÉGIMEN LEGAL. TELEISLAS celebra el presente contrato bajo el régimen de derecho privado, conforme lo autoriza el numeral 3º del artículo 37 de la Ley 182 de 1995 y la Ley 1507 de 2012.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL. La totalidad de los contenidos y registros audiovisuales incluidos en los episodios contratados se convierten en propiedad patrimonial de Teleislas y del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - FONTIC y podrán ser emitidos por los canales regionales u otros operadores. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los derechos patrimoniales de la obra audiovisual obtenida como producto del objeto de la ejecución del presente contrato, son única y exclusivamente de propiedad la Sociedad de Televisión de las Islas, TELEISLAS.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes que suscriben el presente contrato garantizan el respeto a los derechos morales de autor de conformidad con la normatividad vigente. Cada parte contará con los créditos que le correspondan y la mención en la lista de créditos en desarrollo de los productos audiovisuales derivados del presente convenio. Cada parte mantendrá los derechos morales que le correspondan por el diseño y creación de cada producto derivado del presente contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** Los

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.



GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL

Fecha de aprobación:
15/07/2019**CONTRATO**

Versión: 01

Aprobado por: Orfa Carreño Corpus y Alain Lever Williams

Partes en virtud del presente contrato de coproducción podrán gestionar las negociaciones que sean procedentes para la comercialización de la serie RAIZAL LOVE, así las cosas, TELEISLAS podrá llegar a un acuerdo con EL COPRODUCTOR respecto a la comercialización o explotación de los productos contratados, para tal fin se suscribirán los acuerdos o contratos a que haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA- DOCUMENTOS. Forman parte integral de este Contrato los siguientes documentos:

- A. Certificado de disponibilidad presupuestal número CDP No. CTP 254 del 2019.
- B. Registro presupuestal.
- C. Certificación de no haber sido declarado responsable fiscal, expedido por la Contraloría.
- D. Certificación de Antecedentes Judiciales.
- E. Certificado de antecedentes disciplinarios.
- F. Formato único de hoja de vida.
- G. Formato único de declaración de bienes de EL COPRODUCTOR
- H. Fotocopia de la Cedula de ciudadanía
- I. Estudios De Conveniencia.
- J. Registro Único Tributario (RUT).
- K. Certificado de no existencia en planta.
- L. Acreditar pago de aportes a los regímenes de Salud y Pensión.
- M. Libreta militar en el caso de varones nacionales de nacimiento y menores de 50 años, y los que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del contrato
- N. Inscripción a la plataforma del SECOP.
- O. Propuesta de producción de la serie.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIO. - El domicilio contractual para todos los efectos será la ciudad de San Andrés Isla. **PARÁGRAFO:** EL COPRODUCTOR autoriza a TELEISLAS mandar notificaciones y avisos por medio electrónico en el correo electrónico: ctsaldarriaga@yahoo.com, las cuales se entenderán surtidas a partir del día siguiente en que se realicen.

CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO. - El presente contrato se considera perfeccionado con la firma de las partes, registró presupuestal correspondiente, aprobación de póliza y la suscripción de la respectiva Acta de Inicio.

Para constancia se firma en San Andrés Isla, a los (06) días del mes de agosto de 2019

POR TELEISLAS

EMILIANA BERNARD STEPHENSON
Gerente TELEISLAS

POR EL COPRODUCTOR

CARMEN TERESA SALDARRIAGA GARCÍA
Rep. Legal YUMA VIDEO CINE E.U.

Proyectó	Alain Lever
Revisó	Emiliana Bernard
Archivó	Jamie Escalona

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.